

Opinión Telefonica Chile sobre nuevo art. 14



Declarar Internet como Servicio Público fue y será muy relevante para el acceso igualitario de los chilenos al Mundo Digital

- Proyecto de Ley original de un artículo, enviado al Congreso en Marzo de 2018
Hace seis años
- Sucesivas modificaciones del Ejecutivo al proyecto lo han ido transformando en una “megatransformación” a la Ley de Telecomunicaciones
- Subsecretario ya anunció otra “megatransformación” a la Ley: Cambio del Régimen Concesional
- Comisión Mixta debe pronunciarse sobre 12 modificaciones, incluyendo Art.14 y transitorios. Ch Telcos envió carta a la Comisión indicando postura de la industria acerca de las otras modificaciones

Modelo Regulatorio Actual ha sido exitoso en el desarrollo de las telecomunicaciones de Chile a Nivel Mundial

- Modelo basado en la inversión privada y la competencia: Chile es uno de los países con precios más bajos del mundo; entre los 4 primeros a nivel mundial en velocidad de fibra óptica al hogar y líder en Latinoamérica en servicio móvil, los primeros con 5G a nivel nacional.
- El espectro, bien nacional de uso público, escaso y valioso, debe ser concesionado en procesos de licitación públicos, transparentes y no discriminatorios. Así lo establece la ley chilena y es la norma en todos los países OCDE. Tema fue estudiado por economistas que recibieron el premio Nobel por sus aportes¹.
- Tratado de Libre Comercio con Europa:
Art. 110: “Las decisiones de la autoridad reguladora y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado”
Art. 114: “Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a cabo de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria”

(1): **Robert Wilson** y **Paul Milgrom**, ambos economistas de la Universidad de Stanford, recibieron este año el Nobel de Economía por su revolucionaria teoría de subastas, que permitió llevar la ciencia económica a escenarios concretos, como son las compras del Estado. En el año 1994 diseñaron la primera subasta de espectro para la compra de telefonía celular que se realizó en Estados Unidos, recaudando miles millones de dólares.

La Ley actual es extraordinariamente flexible y no ha sido obstáculo al desarrollo digital de Chile

- Subtel puede modificar las concesiones en todo lo que no sea un elemento “de la esencia” (Art.14 de la LGT) y por ende inmodificable: sólo es el **Periodo de la concesión** y el **Tipo de Servicio**.

Ejemplos de Modificaciones que permite la ley actual:

1) **Convergencia Tecnológica: La tecnología NO es un elemento esencial de la concesión**

- La evolución de tecnologías móviles (de Analógico a 2G, 3G, 4G, 5G) se han realizado sin problemas y Subtel ha autorizado el uso de nuevas tecnologías
- Idem con la evolución de tecnologías fijas (cobre; fijo-inalámbrico; cable coaxial; fibra óptica)
- Incluso Subtel autorizó a Entel y Claro a modernizar tecnología de sus concesiones de fijo inalámbrico: NO es un problema de convergencia tecnológica

2) **Cambios de Cobertura: La cobertura tampoco es un elemento esencial de la concesión**

- Todas las ampliaciones de cobertura de las redes móviles se han hecho sin problemas, solo con autorizaciones de Subtel
- Idem con las nuevas ciudades, comunas y barrios que han ido incorporando Servicio de Internet desde inicios de este siglo

3) **Nuevos Servicios:** Mediante obtención de nuevas concesiones o adición de nuevos servicios “del mismo tipo”: ej. Mensajería e Internet a concesiones de telefonía fija y móvil

¿Cuál es el problema con la propuesta de modificación del Ejecutivo al art. 14?

Permite a Subtel cambiar la esencia de una concesión de manera discrecional, debilitando la igualdad de condiciones entre los concesionarios

Actual Art. 14:

Son elementos de la esencia de una concesión y, por consiguiente, inmodificables:

- a) En los servicios de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión: **el tipo de servicio**, **la zona de servicio**, **el período de la concesión**, el plazo para iniciar la construcción de las obras y para su terminación, el plazo para el inicio de las transmisiones, la potencia y la frecuencia, y
- b) En los servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones: **el tipo de servicio** conforme lo definido en el artículo 3° de la presente ley y **el período de la concesión**.

Propuesta Modificación:

La autorización de adición de prestaciones específicas no podrá afectar la calidad del tipo de servicio de la solicitante ni de la o las prestaciones específicas originalmente autorizadas, **pudiendo** condicionarse dicha autorización a la adopción de medidas compensatorias que prevengan dichas afectaciones o distorsiones a través de **contraprestaciones** de similar tenor a aquellas establecidas en concursos públicos previo informe de la Fiscalía Nacional Económica,

Periodo de la Concesión:

- En los próximos años comenzarán a vencer las primeras concesiones asociadas a espectro:

AÑO	Concesión	Empresa
2028	3 Concesiones de 30 MHz c/u en 1900 MHz	Entel y Claro-VTR
2032 y 2033	2 Concesiones de 10 MHz c/u en 1900 MHz	Movistar
2031	50 MHz para WIMAX en banda 3,5 GHz 20 MHz para WIMAX en banda 3,5 GHz que Entel vendió a Claro	Entel Claro
2037	30 MHz para WIMAX en banda 3,5 GHz 50 MHz para WIMAX en banda 3,5 GHz	Claro VTR
2040	3 Concesiones de 30 MHz c/u en AWS	WOM y Claro-VTR

- Subtel ha anunciado nuevo proyecto de ley (“Nuevo Régimen Concesional”), donde se abordarán las condiciones objetivas para renovar las concesiones. Ya hizo Consulta Pública.
- Pero modificación del Art. 14 permitiría a Subtel renovar concesiones sin exigencias objetivas ni condición alguna, saltándose el marco normativo que ella misma está proponiendo

¿Cuál es la razón para precarizar un régimen concesional que ha brindado certeza jurídica al desarrollo del sector?

Tipo de Servicio

- En 2022-2023 Subtel ya intentó autorizar a Claro-VTR para que usara su espectro de “Fijo Inalámbrico” con la “prestación adicional” Móvil 5G.
- WOM recurrió a la Corte Suprema, ya que esto infringe la ley actual (Tipo de Servicio es elemento esencial e inmodificable).
- Fallo Corte Suprema de Sept 2023 ratificó fallo de TDLC (Tribunal de Libre Competencia) de 2020: Ley NO permite cambiar el tipo de servicio (ni adicionar tipos de servicio como “prestaciones adicionales”) y solo puede adquirirse espectro mediante concurso público, para no introducir distorsiones competitivas.
- Subtel propone a la Comisión Mixta solo exigir para esta transformación de la concesión *“contraprestaciones de similar tenor a aquellas establecidas en concursos públicos...”*.
- Pero el Estado no solo exigió “contraprestaciones” , como atender localidades rurales, hospitales, etc, sino que fundamentalmente obtuvo una recaudación en dinero efectivo por la licitación (que no es una contraprestación). ¿Por qué omitir que deben pagar como el resto lo tuvo que hacer?

En promedio, se ha pagado mucho más que los US\$ 22.5 millones que se declaró iba a solicitarse a Claro por transformar su espectro a Móvil...y en efectivo, no en contraprestaciones de inversión.

Pais	Empresa	Cantidad de MHz	Monto Pagado (Millones US\$)	Millones US\$ por 50 MHz	Duración Concesión (años)
Colombia 2023	Tigo-Movistar	80	79,5	49,7	20
	Wom	80	79,5	49,7	
	Telecall	80	79,5	49,7	
	Claro	80	102,0	63,8	
Argentina (*) 2023	Claro	100	350,1	175,0	20
	Telecom	100	350,0	175,0	
	Movistar	50	175,0	175,0	
Chile 2021	Movistar	50	163,5	163,5	30
	Entel	50	139,7	139,7	
	Wom	50	45,5	45,5	
	Claro (**)	50	42,1	42,1	

(*) Transformado a tipo de cambio oficial.

(**) No resultó ganador por quedar en ultimo lugar de las ofertas.

explicó que ClaroVTR tendrá que presentar una inversión que supere la oferta más baja pujada en la licitación de 2021, que fue la de WOM por US\$ 45 millones. 'Este plan adicional cubrirá ciertas zonas de baja conectividad, mejorando la calidad de vida de sus habitantes', sostuvo la autoridad



CONCLUSIONES

1. El mercado de Telecomunicaciones en Chile se ha desarrollado en base a la competencia entre operadores, con asignaciones de espectro mediante concursos públicos abiertos y transparentes en los últimos treinta años. Chile es líder a nivel regional en móvil y mundial en Fibra Óptica al hogar gracias a este marco regulatorio.
2. En estos treinta años, Subtel nunca ha necesitado cambiar los elementos esenciales de una concesión (Plazo y Tipo de Servicio) mediante “Decreto Supremo”: un cambio de esta magnitud en el Régimen Concesional –que lo hace discrecional y tiene implicancias de Libre Competencia- debería ser ampliamente debatido, por ejemplo, en el nuevo Proyecto de Ley ya anunciado y en el cual Subtel ha realizado consultas públicas y pedido la opinión a exsubsecretarios.
3. El fallido intento de Subtel de establecer contraprestaciones para adicionar el tipo de servicio “Movil 5G” a la concesión de servicio fijo-inalámbrico de Claro-VTR muestra claramente los peligros del nuevo artículo 14: pérdida de ingresos para el Estado y ventaja competitiva desleal para un operador, en desmedro de los otros actores.
4. Además, podría haber una vulneración del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, respecto a la imparcialidad, objetividad y no discriminación en el trato entre los participantes del mercado.
5. Telefonica confía en que el Parlamento chileno no apruebe la propuesta de artículo 14, que posibilita acciones arbitrarias y discriminatorias de la autoridad administrativa y puede ser fuente de graves distorsiones competitivas; daño patrimonial a los operadores y corrupción en funcionarios públicos.